

Una Guía Básica Para la Educación Especial



Edición 17 de Octubre, 2023

KidLaw Resource Center
Advocates for Children of New Jersey (ACNJ)
35 Halsey Street
Newark, New Jersey 07102
(973) 643-3876
(973) 643-9153 (fax)

www.acnj.org
www.kidlaw.org
advocates@acnj.org



Una Guía Básica Para la Educación Especial

Esta guía pretende ser una referencia para las personas que tienen preguntas sobre las leyes relacionadas con los niños que tienen discapacidades que afectan su capacidad de aprendizaje. Resume las leyes relativas a los procedimientos básicos, los servicios y los derechos a la educación especial, así como otros derechos educativos importantes de los niños con discapacidades, que representan leyes y reglamentos federales y estatales. Sin embargo, esta Guía no pretende ofrecer asesoramiento legal ni sustituye la asistencia de un abogado. Para obtener información adicional o asistencia con respecto a esta Guía y los derechos educativos de los niños, los padres/cuidadores deben comunicarse con Nina Peckman, Esq. en Defensores de los Niños de Nueva Jersey. Los materiales escritos también están disponibles a través del Centro de Recursos KidLaw de ACNJ en www.kidlaw.org. *(Esta Guía está disponible en Inglés. Las consultas están disponibles en Español.)*

Contacto:

Nina Peckman, Esq. *(habla Español)*

Correo electrónico: npeckman@acnj.org

Teléfono: (973) 643-3876, ext. 226

Fax: (973) 643-9153

El **Centro de Recursos KidLaw** ofrece información, asistencia, capacitación y publicaciones legales sobre los derechos de los niños. El Centro proporciona hojas informativas, manuales y otra información gratuita. El personal está disponible para brindar presentaciones y capacitación sobre los derechos legales de los niños a grupos comunitarios y profesionales. Visite www.kidlaw.org para obtener más información.

Publicado por Advocates for Children of New Jersey

35 Halsey Street

Newark, New Jersey 07102

Copyright © 2022 by Advocates for Children of New Jersey

All rights reserved.

Tabla de Contenido

Introducción	4
Navegando el Sistema de Educación Especial	5
Proceso de Selección y Evaluación de Educación Especial	5
Investigación	6
La Reunión de Identificación (La Reunión Inicial)	6
El Proceso de Evaluación	7
Reevaluaciones y Evaluaciones Trienales	8
El Derecho a Evaluaciones Independientes	8
La Reunión de Elegibilidad	8
El Programa de Educación Individualizada (IEP)	9
Colocación en el Entorno Menos Restringido (LRE)	10
Educación Especial Para Estudiantes Preescolares de 3 a 5 Años	12
Intervención Temprana Desde el Nacimiento Hasta 3 Años y Transición a Pre-K	12
Servicios de Habla y Lenguaje	13
Discapacidades de Lectura	14
Servicios de Transición	14
Programas Vocacionales	15
Preparación Para la Universidad	15
Programas de Habilidades Para la Vida	16
Cumplir 18	16
Servicios/Acomodaciones Mediante Planes 504	17
Servicios de Intervención y Referido	18
Otros Derechos Educativos Importantes Para Estudiantes con Discapacidades	18
Servicios Relacionados con la Discapacidad a Través de agencias Estatales	20

Derechos de los Padres a Participación en Decisiones y a Notificación por Escrito	22
Desafiando las Decisiones del Distrito Escolar Relativas a la Educación Especial y los Derechos 504	23
Mediación y/o al Debido Proceso	24
Investigaciones de Quejas	27
Apéndice	28
Glosario de Términos	28
Ejemplar de una Carta al Director de Educación Especial y Equipo de Estudio del Niño Para Una Evaluación Inicial	30
Ejemplar de una Carta Dirigida al Encargado de Caso Para Solicitar una reunión del IEP	31
Ejemplar de una Carta al Encargado de Caso Para Solicitar una Evaluación independiente	32
Ejemplo de una Carta al Encargado de Caso Para Solicitar una Reevaluación	33
Contactos útiles	34
Recursos	36

Introducción

La educación especial puede ser confusa y aterradora para los padres que sospechan que su hijo tiene una discapacidad o dificultad para aprender. Quieren saber cómo ayudar a su hijo a tener éxito académico y acceder a los apoyos adecuados.

El Departamento de Educación en el Estado de Nueva Jersey define "padre" como:

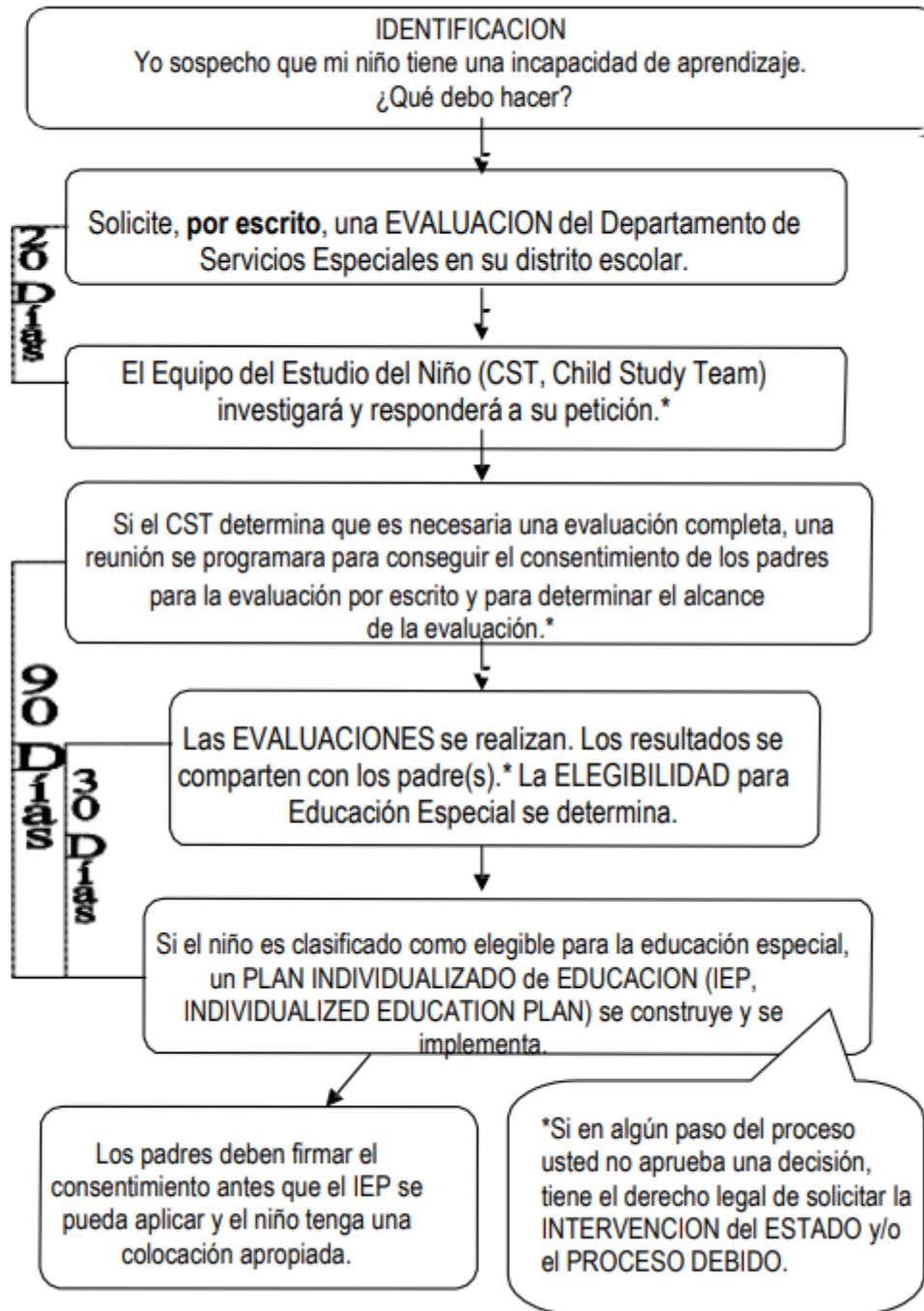
El padre natural o adoptivo, el tutor legal, el padre de recurso que esté dispuesto a tomar decisiones, un padre sustituto, una persona que actúe en lugar de un padre (como un abuelo o padrastro con quien vive el estudiante o una persona legalmente responsable de el bienestar del estudiante), o un estudiante mayor de 18 años de edad, a menos que se haya dictado una orden judicial nombrando un tutor. A menos que la patria potestad haya sido cancelada por orden judicial, el padre conserva todos los derechos bajo las leyes de educación.

De acuerdo con las leyes federales y estatales de Nueva Jersey,¹ las escuelas deben brindar lo que se conoce como educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo (LRE) a todos los niños con discapacidades desde los tres años hasta los 21 años o hasta que se gradúen de la escuela secundaria, lo que ocurra primero. Los distritos escolares locales deben cumplir con las leyes federales y estatales de Nueva Jersey, así como con las reglas y la orientación establecidas por el Departamento de Educación de Nueva Jersey (NJDOE). El propósito de esta guía es ayudar a los padres a saber cómo y cuándo defender a su hijo(a) cuando creen que su distrito escolar no está cumpliendo con la ley. Los padres tienen el derecho legal de participar en el desarrollo del programa de educación especial de su hijo y otras decisiones educativas. Su participación y colaboración con el personal de la escuela y sus opiniones son fundamentales para garantizar que sus hijos alcancen las metas educativas y tengan éxito en la escuela.

Cuando los problemas no se aborden o resuelven, puede comunicarse con ACNJ para obtener ayuda visitando www.acnj.org, llamando al (973) 643-3876 o enviando un correo electrónico a la abogada Nina Peckman a npeckman@acnj.org

¹ The Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), see 20 U.S.C. Section 1400 and 34 CFR Part 300. Section 504 of the Rehabilitation Act, see 29 U.S.C. Section 794 and 34 C.F.R. Part 104. The Americans with Disabilities Act, see 28 CFR Part 36. New Jersey Statutes, see N.J.S.A. 18A. NJDOE Administrative Code: N.J.A.C. 6A:14.

Navegando el Sistema de Educación Especial²



Proceso de Investigación y Evaluación de Educación Especial

Los estudiantes que tienen discapacidades que afectan su capacidad de aprender en la escuela pueden ser elegibles para recibir servicios de educación especial. Cuando se determina que los estudiantes son elegibles, el equipo de estudio infantil (CST) debe

² Based on New Jersey Administrative Code 6A:14 et.seq.

determinar la base de elegibilidad con el padre, lo que se conoce como la "clasificación". La clasificación será una de las siguientes categorías, según establece the Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) y las regulaciones de Nueva Jersey:

- Deterioro auditivo, como sordera o deterioro de oído.
- Autismo
- Deterioro Intelectual (leve, moderada ou severa)
- Deterioro de la comunicación: un trastorno del lenguaje
- Deterioro de la regulación emocional
- Múltiples discapacidades (dos o más condiciones igualmente incapacitantes)
- Ceguera
- Deterioro ortopédico, que incluye malformación o mal funcionamiento de huesos, músculos o tejidos
- Otros problemas de salud, incluyendo los enfermedades crónicas
- Niño en edad preescolar con una discapacidad (de 3 a 5 años)
- Inadaptación social
- Discapacidad de Aprendizaje específica
- Lesión cerebral traumática (LCT)
- Discapacidad visual

Investigación

La ley exige que el distrito escolar tome varios pasos en respuesta a la solicitud de evaluación por escrito de los padres:

- La enfermera de la escuela realizará un examen de la vista y audiometría (vista y oído) del estudiante. También resumirá la información de salud disponible del niño.
- Se consultará al maestro del estudiante sobre el progreso académico y el comportamiento del niño.

La Reunión de Identificación (La Reunión Inicial)

- Se debe celebrar una reunión inicial dentro de los 20 días calendario (excluyendo los días festivos escolares pero no las vacaciones de verano) de recibir la solicitud por escrito para determinar si se justifica una evaluación formal.
- Esta reunión la dirige el CST con el padre o padres, el profesor del alumno y, posiblemente, otro personal escolar pertinente.
 - El CST está formado por un psicólogo escolar, un consultor docente sobre discapacidades de aprendizaje (LDTC), un trabajador social escolar y, en ciertos casos, un especialista en logopedia (ver más abajo). Especialistas adicionales, según sea necesario, pueden formar parte del

CST, como un fisioterapeuta, un terapeuta ocupacional, un especialista en lectura y un conductista.

El Proceso de Evaluación

Durante la reunión de identificación, se determina si un estudiante recibirá evaluaciones formales. La determinación se basa en una discusión entre el CST, el personal de la escuela y los padres. Juntos, el grupo revisará el desempeño actual, las inquietudes, los datos disponibles, los informes médicos y las observaciones realizadas por personal escolar y padres de familia. Con base en esta información, el CST propondrá las evaluaciones que considere necesarias realizar. Los padres también pueden solicitar otras evaluaciones. El CST debe proporcionar a los padres un aviso por escrito de su decisión dentro de los 15 días calendario.

Si se niega la solicitud de evaluación, el padre puede presentar una Mediación estatal o una Petición de debido proceso, que es el nombre de la queja. (leer más en la página 23) Si se aceptan las evaluaciones, el Director de Educación Especial asignará a uno de los miembros del CST para que actúe como encargado de caso para el estudiante. Un padre debe dar su consentimiento por escrito para las evaluaciones y debe recibir un aviso por escrito que confirme qué evaluaciones se realizarán. Las evaluaciones incluyen, pero no se limitan a:

- Al menos dos evaluaciones por miembros del CCT,
- Otros especialistas necesarios en todas las áreas de la discapacidad sospechada, como un neurólogo, un patólogo del habla y del lenguaje, un audiólogo, un especialista en lectura, un conductista y un psiquiatra,
- El uso de pruebas estandarizadas apropiadas por especialistas calificados, y
- Una evaluación funcional académica y de comportamiento, si es necesaria, durante la cual el miembro apropiado del CST observa al estudiante y describe el desempeño y/o comportamiento del estudiante.
 - Los padres pueden, pero no están obligados a pagar por las evaluaciones y pueden, pero no están obligados a compartir evaluaciones privadas.

El distrito escolar tiene 90 días a partir de la fecha del consentimiento por escrito del padre para completar las evaluaciones, reunirse con el padre para explicarle los resultados, determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial y, si es elegible, desarrollar e implementar un programa apropiado. Los padres también deben recibir copias de todas las evaluaciones al menos diez días calendario antes de las reuniones de elegibilidad y desarrollo del IEP.

Reevaluaciones y Evaluaciones Trienales

Se debe realizar al menos una reevaluación cada tres años. Es posible que se requieran reevaluaciones o nuevas evaluaciones más pronto, si parece que un IEP no aborda las necesidades del estudiante o cuando el distrito busca un cambio en la elegibilidad/programa. Mientras el padre puede renunciar a este derecho y aceptar no reevaluar, reevaluaciones brindan información importante sobre el progreso del estudiante, la efectividad del IEP y cómo modificar el IEP. Reevaluaciones deben completarse dentro de 60 días después del permiso escrito del padre.

El Derecho a Evaluaciones Independientes

Un padre puede solicitar una "evaluación independiente", lo que se refiere a evaluaciones realizadas por un profesional que no es empleado del distrito, que tanto el padre como el distrito estén de acuerdo, y sea pagado por el distrito. El distrito debe proveer varias opciones de profesionales y los padres también pueden sugerir a alguien. Los distritos pueden establecer un límite al costo permitido, pero debe ser razonable dadas las tarifas típicas que cobran los profesionales de la comunidad. Un padre tiene derecho a solicitar una evaluación independiente cuando no está de acuerdo con las evaluaciones y/o el proceso de evaluación del distrito. Los motivos para solicitar una evaluación independiente suelen incluir uno o más de los siguientes factores:

- No se realizaron evaluaciones en todas las áreas de interés.
- Las evaluaciones no fueron exhaustivas (p. ej., los métodos utilizados proporcionaron información demasiado generalizada, no cubría todas las áreas de interés, etc.)
- Los informes de evaluación excluyeron información pertinente y necesaria para determinar las necesidades del estudiante.
- El CST no realizó una evaluación que debería haberse realizado como parte del proceso inicial o de reevaluación.
- El CST se negó a evaluar al estudiante después de considerar los informes proporcionados por los padres como parte de la solicitud de una evaluación inicial del CST.
 - Cabe señalar que las escuelas pueden inquirir por las razones de su solicitud, pero no se exige. Además, los padres tienen derecho a solicitar una evaluación después de cada nueva evaluación escolar. Como puede tratarse de una cuestión compleja, se debería considerar consultar con un defensor.

La Reunión de Elegibilidad

Los padres, maestros, administrador de casos, otros miembros del CST, y profesionales invitados por los padres y/o el distrito escolar se reúnen para decidir si un estudiante

necesita servicios de educación especial. Durante aquello, los participantes revisarán informes, junto con las observaciones de los padres y maestros, para decidir si el estudiante es elegible para educación especial bajo una de las categorías mencionadas. Si se determina que el estudiante es elegible, se debe llevar a cabo una reunión del Programa de Educación Individualizada o "IEP", generalmente inmediatamente después de la reunión de elegibilidad.

El Programa de Educación Individualizado (IEP)

Un IEP es el acuerdo escrito entre el distrito escolar y los padres, identificando todos los programas y servicios que el distrito brindará al estudiante dentro de un período de 12 meses, según lo determine el proceso de evaluación. Como con cualquier acuerdo legal, puede ser modificado o cambiado en cualquier momento.

El desarrollo del IEP es un esfuerzo de equipo, que debe incluir:

- Padres),
- El estudiante (si corresponde),
- Un administrador de casos,
 - Al menos un miembro del equipo debe explicar por qué se recomienda un programa en particular, normalmente el administrador de casos.
- Uno de los maestros de educación regular del estudiante, si corresponde, o un maestro de educación regular con conocimientos sobre el programa de la escuela,
- Un maestro de educación especial,
- Cualquier miembro del personal escolar especificado, y
- Un administrador con autoridad de toma de decisiones.

Tenga en cuenta que también pueden asistir otras personas, incluidos expertos con información pertinente invitados por los padres o el distrito escolar.

El IEP describe:

- Una descripción general de los logros y el desempeño del estudiante, incluyendo fechas y resúmenes de los informes de evaluación, las observaciones del maestro y los diagnósticos médicos pertinentes.
- Metas anuales medibles y objetivos o puntos de referencia a corto plazo, y
- Modificaciones, apoyos y otros servicios de instrucción especialmente diseñados para ese estudiante.
 - Tenga en cuenta que el IEP debe ser razonable para que el estudiante pueda progresar adecuadamente de acuerdo con las circunstancias del estudiante.

El IEP también debe describir los servicios afines que el alumno debe tener para aprender, incluyendo cuántas sesiones y minutos recibirá semanalmente, si los servicios se prestarán en grupo y/o en sesiones individuales, y si estará en una clase con niños sin servicios de educación especial o será colocado en un entorno separado.

Los servicios afines pueden incluir, entre otros:

- Terapia ocupacional
- Terapia física
- Servicios de habla y lenguaje
- Servicios de lectura
- Asesoramiento
- Análisis de Comportamiento Aplicado, también conocido como servicios "ABA"
- Habilidades sociales

El IEP debe describir todos los demás servicios y/o apoyos especiales, tales como:

- servicios de enfermería escolar,
- Transporte,
- Tecnología de asistencia,
- Recreación,
- Servicios médicos (sólo para diagnóstico),
- Un año escolar extendido (cuando una interrupción en la educación puede causar que el desempeño del estudiante disminuya y la pérdida no pueda compensarse en un tiempo razonable), o
- Un asistente individual o compartido.

Colocación en el Entorno Menos Restrictivo (LRE)

Las decisiones de colocación sólo deben tomarse una vez que se hayan identificado todas las necesidades educativas del alumno. El alumno tiene derecho a ser colocado en el entorno menos restrictivo (LRE) - la colocación en la que puedan cumplir las necesidades académicas y/o de comportamiento del alumno y, al mismo tiempo, se le ofrezca la oportunidad de aprender con alumnos no discapacitados, un plan de estudios exigente y la misma oportunidad de participar en servicios y actividades extraescolares no académicos, en la mayor medida posible.

Dependiendo de las necesidades individuales del alumno, el LRE puede ser:

- Un aula de educación general con los apoyos, modificaciones y servicios necesarios para todos o algunos de los alumnos,
- Una combinación de clases de educación general y clases de recursos (clases más pequeñas con un profesor de educación especial),
- un "aula autónoma", definida como una clase enseñado por un profesor de educación especial con un número limitado de alumnos que tienen

- discapacidades de aprendizaje o de comportamiento más graves,
- Un programa de educación alternativa, incluida una colocación privada de educación especial fuera del distrito que esté aprobada por el Departamento de Educación de Nueva Jersey,
 - Una escuela privada acreditada que no haya sido aprobada por el Departamento de Educación de Nueva Jersey (utilizada en circunstancias especiales),
 - Otro distrito escolar, un programa administrado por el estado o un programa fuera del estado,
 - Una escuela vocacional,
 - Una colocación residencial, de rehabilitación comunitaria o en un hospital, o
 - Instrucción en el hogar, que se considera la más restrictiva y, por lo general, sólo debería ocurrir de forma temporal hasta que se encuentre un programa adecuado.

Para desarrollar un IEP se deben utilizar los siguientes procedimientos:

- En la reunión del IEP, se debe presentar al padre un borrador del IEP propuesto, pero no se le puede exigir que lo firme en la reunión.
- Debe entregarse al padre una copia del IEP definitivo y firmado.
- El IEP inicial no puede aplicarse sin el consentimiento escrito del padre.
- Los IEP posteriores no requieren la firma del padre. Pueden entrar en vigor 15 días calendarios después de que el padre reciba el IEP definitivo, a menos que el padre informe al CST de que no está de acuerdo con el IEP y/o el padre solicite el Proceso Debido.
- El IEP inicial debe ponerse en práctica a más tardar 90 días después del consentimiento escrito del padre a las evaluaciones del CST.
- El equipo del IEP debe reunirse para revisar el IEP al menos una vez al año, normalmente en torno al aniversario de la primera reunión del IEP. Sin embargo, el equipo del IEP puede reunirse en cualquier momento del año si es necesario discutir problemas o cambios en el IEP.
- En la revisión anual debe desarrollarse un nuevo IEP y aplicarse sin demora.
- Hasta que se implemente un nuevo IEP, el IEP existente permanecerá en vigor a menos que el padre y el CST lleguen a otro acuerdo.
- El padre y el CST pueden acordar poner en práctica las partes del IEP que se hayan acordado mientras continúan tratando de resolver disputas o mientras esperan los resultados de los informes de evaluación adicionales.
- Si un IEP propuesto cambia la colocación del estudiante o una parte significativa del programa del estudiante y los padres no están de acuerdo, los padres deben presentar una petición de Proceso Debido dentro de los 15 días calendario de haber recibido el IEP final. La presentación de una petición de Proceso Debido

causará "stay-put", lo que significa que hasta que haya una resolución/decisión judicial, la colocación del estudiante y el programa no pueden cambiar.

Educación Especial Para Estudiantes Preescolares de 3 a 5 Años

Los niños de 3 a 5 años que muestran signos de retraso en el desarrollo y/u otras discapacidades pueden tener derecho a servicios de educación especial. El procedimiento de evaluación y los requisitos para un IEP son generalmente los mismos que para los alumnos mayores, salvo que todos los preescolares se clasifican como "discapacitados preescolares." Sin embargo, en el caso de los preescolares, un especialista del habla-lenguaje debe formar parte del CST para determinar si se debe evaluar a un alumno por una deficiencia del habla-lenguaje.

Todos los distritos escolares deben ofrecer programas preescolares para alumnos discapacitados cinco días a la semana, uno de los cuales puede dedicarse a la entrenamiento para los padres. Al menos cuatro días deben dedicarse a la instrucción del alumno durante un mínimo de diez horas. Algunos alumnos podrán optar a servicios más intensivos y a un día escolar más largo.

Si el IEP no puede aplicarse en el distrito escolar local, otras agencias/ programas fuera del distrito u otro distrito escolar se puede utilizar para proporcionar la instrucción y los servicios relacionados. El programa externo debe ser no sectario (no puede ofrecer servicios educativos que son religiosos), y la instalación y sus maestros deben tener las licencias, certificaciones y aprobaciones estatales requeridas.

El alumno de preescolar será reevaluado antes del 30 de junio del año en que está previsto que entre en el kinder. Si se determina que el estudiante continúa necesitando servicios, se desarrollará un IEP y el estudiante será clasificado usando una de las 14 categorías enumeradas en la página 6.

Intervención Temprana Desde el Nacimiento Hasta 3 Años y Transición al Pre-K

La ley federal ordena que se presten servicios de intervención temprana a los niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad que tengan retrasos en el desarrollo y/o discapacidades físicas o mentales que probablemente provoquen retrasos en el desarrollo. Los servicios de intervención temprana los presta el Departamento de Salud de Nueva Jersey. No se consideran servicios de educación especial, pero pueden ser necesarios para el desarrollo del niño y para abordar cualquier discapacidad en una etapa temprana de su vida.

Los niños que reciben servicios de intervención temprana y que necesitarán educación especial tienen derecho a que sus distritos implementen sus IEPs al cumplir los tres años. Para que la transición al preescolar se produzca sin

interrupción de los servicios, deben darse los siguientes pasos:

- El coordinador de servicios debe notificar al distrito escolar, 120 días antes de que el niño cumpla tres años, que va a matricularse un niño con necesidades especiales.
- Un miembro del CST y el padre deben participar en la reunión de planificación de la transición preescolar de intervención temprana.
- Los padres deben escribir al director de educación especial de su distrito escolar para solicitar una evaluación del CST al menos 110 días antes del tercer cumpleaños del niño para evitar una interrupción de los servicios.
- El coordinador de servicios debe proporcionar los registros de intervención temprana al CST del distrito escolar y puede participar en la reunión del equipo de estudio del niño. El CST debe considerar estos registros y otros informes del padre para determinar la elegibilidad y los servicios necesarios.

Servicios de Habla-Lenguaje

Si se sospecha que un alumno tiene una discapacidad del habla o del lenguaje, será evaluado por un especialista en habla y lenguaje. Este especialista se encargará de obtener el consentimiento del padre para la evaluación, reunirse con el padre y el profesor de educación general, obtener una declaración escrita del profesor de educación general sobre el impacto de la discapacidad en el rendimiento educativo del alumno, realizar una evaluación y preparar un informe escrito. Este servicio también puede prestarse a los alumnos que necesitan educación especial.

Una vez realizada la evaluación de habla-lenguaje, una reunión debe ocurrir para determinar si el alumno es elegible para recibir servicios de habla-lenguaje. En esta reunión participarán el padre, un maestro, el alumno cuando sea apropiado, el especialista en habla-lenguaje y otras personas a discreción del padre y/o del distrito escolar.

En la reunión de elegibilidad, los resultados de la evaluación serán comparados con los criterios de los trastornos del habla y/o de la comunicación para determinar si el alumno es elegible para recibir servicios de habla-lenguaje. Si se sospecha que un alumno es "discapacitado de comunicación", es decir, que tiene problemas para comprender palabras habladas o escritas y para expresar sus pensamientos y necesidades, se realizará una evaluación completa del CST. Si se determina que el alumno reúne los requisitos para recibir educación especial por una discapacidad de comunicación, se desarrollará un IEP.

Es importante señalar que antes del kinder, un estudiante sólo puede recibir servicios de habla-lenguaje si también necesita servicios de educación especial. A partir de kinder, el estudiante puede recibir servicios de habla/lenguaje sin ser considerado elegible para educación especial.

Discapacidades de Lectura

Los estudiantes que muestren uno o más indicadores potenciales de dislexia u otras discapacidades de lectura deben ser evaluados por un maestro u otro miembro del personal escolar capacitado, utilizando un método de evaluación aprobado por el Departamento de Educación de Nueva Jersey. Esta evaluación debe realizarse a más tardar al final del primer semestre de segundo grado. Si se determina que el estudiante puede tener dislexia u otra discapacidad de lectura, y si el estudiante no responde a las intervenciones, el distrito debería considerar pagar para una evaluación completa realizada por un especialista en lectura debidamente certificado. Los estudiantes a quienes se les diagnosticó con dislexia u otra discapacidad de lectura también pueden ser elegibles para evaluaciones CST para determinar si necesitan servicios de educación especial o un plan 504. Para más información, consulte la página 36, Recursos.

Servicios de Transición

Las leyes federales y estatales exigen que los alumnos de educación especial reciban servicios de transición para ayudarles a planificar y prepararse para la vida después de la graduación de la secundaria. "Servicios de transición" significa un conjunto coordinado de actividades para un alumno con discapacidades que promueven el paso de la secundaria a las actividades postescolares. Estas actividades pueden incluir la universidad, entrenamiento vocacional para adultos, el empleo, la educación continua y/o los servicios para adultos, servicios de apoyo para una vida independiente y/o los servicios comunitarios. Estos servicios pueden ser los más importante para un alumno que recibe educación especial.

A los 14 años, o en octavo grado, lo que ocurra primero, el alumno debe empezar a planificar para la escuela secundaria y la vida después de la secundaria. Lo ideal es que la planificación comienza en la primavera del séptimo grado. A los 14 años, el alumno debe ser invitado a la reunión del IEP para las discusiones de transición. El alumno también debe ser evaluado para determinar sus intereses, fortalezas y debilidades a fin de elaborar planes para la enseñanza secundaria y posterior.

A los 16 años, los servicios de transición necesarios para el alumno deben incluirse en el IEP y ponerse en práctica. Los servicios de transición deben basarse en las necesidades del alumno, teniendo en cuenta sus preferencias, fortalezas e intereses individualizados. Los servicios incluyen:

- Instrucción,
- Servicios relacionados,
- Experiencias comunitarias,
- Muestreo de empleos relacionados con sus intereses y aptitudes, y

- Objetivos de vida y empleo para después de la secundaria y, cuando proceda, evaluación de las habilidades de vida y vocacionales.

El plan de servicios de transición debe ser individualizado y relacionarse directamente con los objetivos del alumno más allá de la escuela secundaria y mostrar cómo los estudios/entrenamiento y las muestras de trabajo lograrán estos objetivos. El IEP incluye una sección para los objetivos de transición establecidos y cómo se medirá el progreso. Esta sección debe ser detalladamente con los requisitos para las medidas específicas del progreso que incluyen el dominio demostrado de las habilidades específicas que el alumno necesitará después de la escuela secundaria y que apoyan sus necesidades y objetivos individualizados. El encargado del caso debe proporcionar información sobre los servicios prestados a través de otras agencias estatales y, si es necesario, organizar que los padres y/o los estudiantes hablen con los representantes de las agencias pertinentes. Véase el modelo de formulario IEP del Departamento de Educación de Nueva Jersey, página 36, Recursos.

Programas Vocacionales

Cada condado tiene una o más escuelas vocacionales que sirven a todos los distritos escolares del condado. Esto significa que las plazas disponibles para los estudiantes son limitadas, por lo que las solicitudes deben ser enviadas al principio del octavo grado. La mayoría de las escuelas vocacionales también ofrecen programas para estudiantes adultos.

Las solicitudes están disponibles en la oficina de orientación de cada escuela secundaria. Es responsabilidad del alumno completar la solicitud y devolverla a la oficina de orientación, normalmente antes de las vacaciones de invierno del octavo grado. La oficina de orientación envía las solicitudes a la escuela vocacional. Las escuelas vocacionales notifican a los estudiantes si han sido aceptados. Algunos condados tienen programas vocacionales de dos o tres años. Los estudiantes deben presentar una solicitud para estos programas al comienzo del noveno o décimo grado..

Hay programas vocacionales para estudiantes con discapacidades. La mayoría de las escuelas vocacionales también ofrecen programas de tiempo parcial en los que los estudiantes dividen el día escolar entre su escuela secundaria local y la escuela vocacional.

Preparación Para la Universidad

Los alumnos que deseen ir a la universidad deben recibir un plan de estudios y una formación adecuados que les preparen para los requisitos académicos de la universidad. Esto debe incluir la preparación de los estudiantes para la prueba de

habilidades básicas que la mayoría de las universidades requieren que los estudiantes pasen antes de que puedan tomar clases de nivel universitario. Los servicios de transición también pueden abordar otras habilidades que los estudiantes necesitarán en la universidad, como la organización, la autodefensa, las habilidades sociales y las experiencias académicas que se ofrecen en las universidades comunitarias locales. Los estudiantes con un diploma de secundaria de Nueva Jersey siempre pueden asistir al colegio comunitario local.

Programas de Habilidades Para la Vida

Cuando proceda, el IEP debe describir las necesidades del alumno para el entrenamiento de habilidades de la vida diaria, que pueden incluir un gran variedad de habilidades como el uso del transporte público o la cocina. Estos programas pueden estar disponibles en la escuela secundaria local o ser proporcionados por agencias comunitarias junto con la escuela secundaria. El distrito escolar es responsable de garantizar que el alumno alcance los objetivos del IEP relativos a las habilidades para la vida antes de graduarse de secundaria. Al igual que con otros objetivos del IEP, los objetivos de habilidades para la vida deben ser medibles y específicos, como identificar los habilidades que el estudiante dominará durante un año escolar (por ejemplo, preparar comidas, ir al baño, tomar el transporte público), especificando qué habilidades se espera que los estudiantes hagan de forma independiente.

Cumplir 18 Años

Los alumnos tienen derecho legal a tomar sus propias decisiones educativas cuando cumplen 18 años. Tres años antes de cumplir los 18, el encargado del caso debe informar tanto al alumno como a sus padres de esta transferencia de derechos al alumno. Los estudiantes adultos deben enviar una notificación por escrito al CST, al superintendente y al director de la escuela si desean que sus padres sigan firmando consentimientos en su nombre. En cualquier caso, los padres deben seguir recibiendo todas las notificaciones, invitaciones a reuniones y copias de los registros escolares a menos que el estudiante se emancipe de acuerdo con las leyes de Nueva Jersey.

A veces, los padres creen que su hijo no puede tomar decisiones importantes debido a una discapacidad. Los padres pueden obtener autoridad para ayudar a sus hijos adultos a tomar decisiones a través de varios arreglos legales. Los padres también pueden presentar una demanda solicitando una orden judicial para la tutela ante la Oficina del Juez Sustituto del condado. Obtener la tutela puede llevar varios meses y es un proceso complicado, por lo que se recomienda iniciar este proceso cuando el menor cumpla 17 años. Para obtener más información, incluyendo alternativas a la tutela para los estudiantes, los padres deben ponerse en contacto con un abogado. La

información relativa a la tutela y las alternativas está disponible en el Departamento de Educación de Nueva Jersey, a través de la Oficina del Sustituto de cada condado. Véase la página 37, Recursos

Servicios/Acomodaciones Mediante Planes 504

La ley federal, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, protege los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley impide la discriminación de las personas con discapacidad por parte de cualquier entidad e institución que reciba fondos federales, como las escuelas y universidades públicas. Esta ley establece que los estudiantes que tengan "una deficiencia física o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tengan antecedentes de dicha deficiencia o se considere que la tienen" tienen derecho a adaptaciones y apoyos razonables para tener las mismas oportunidades de aprender que sus compañeros. También se les deben proporcionar las mismas oportunidades de actividades no académicas y extraescolares igual que sus compañeros sin impedimentos. Está destinada a los alumnos que pueden aprender en un entorno de educación general con los servicios escolares adecuados y razonables. Dado que impide que las escuelas discriminen a los alumnos por sus discapacidades, también se aplica a los alumnos que reciben educación especial.

Las "discapacidades" contempladas en esta ley incluyen discapacidades como el ADHD, las dificultades de lectura, la ansiedad grave, la depresión, las alergias graves, la diabetes, la epilepsia, las deficiencias ortopédicas y los problemas de visión o audición. Las "actividades vitales principales" incluyen actividades como respirar, caminar, aprender y cuidar de uno mismo.

De forma similar al proceso del IEP, si el distrito escolar cree que un alumno necesita servicios educativos o adaptaciones, debe notificar al padre que deben realizarse evaluaciones para averiguar por qué el alumno tiene problemas en la escuela. El estudiante tiene derecho a recibir evaluaciones objetivas, como las evaluaciones CST. Los padres también pueden proporcionar al distrito escolar las evaluaciones que hayan pagado como prueba de una discapacidad. Los padres tienen derecho a recibir un aviso por escrito sobre la elegibilidad para los servicios 504. Al igual que con un IEP, un estudiante tiene derecho a una educación gratuita en el ambiente menos restrictivo.

El plan 504 de un estudiante debe ser por escrito y debe indicar todas las adaptaciones, apoyos y servicios necesarios que se proporcionarían para que el estudiante pueda aprender. Los servicios pueden incluir las mismas terapias, apoyos y adaptaciones que están disponibles a través de un IEP, como la instrucción en un entorno de clase pequeña, un ayudante y tecnología de asistencia. Debe haber una reunión anual para revisar y, en si es necesario, revisar el plan. El padre tiene derecho a participar en la

reunión anual y puede solicitar la Mediación estatal o Due Process si surge una disputa que no puede resolverse. Una diferencia entre un IEP y un plan 504 es que los padres deben pagar las evaluaciones independientes.

Servicios de Intervención y Referido

A partir del kinder, los distritos escolares deben ofrecer Servicios de Intervención y Referido (IR&S) mediante un plan escrito de IR&S a todos los alumnos que tengan dificultades de aprendizaje, de comportamiento, sociales, emocionales, de asistencia o de salud en la escuela y que requieran un plan más estructurado para abordar sus necesidades. Los alumnos pueden recibir estos servicios, pero no es necesario que estén en educación especial o tengan un plan 504 para recibirlos.

Aunque las escuelas deben proporcionar servicios IR&S a todos los alumnos que identifiquen como necesitados de estos servicios, los alumnos no tienen que probar estos servicios primero. No debe haber retrasos en el proceso de evaluación del CST si se sospecha una discapacidad que pueda requerir educación especial o servicios en el marco de un plan 504.

Otros Derechos Educativos Importantes Para los Estudiantes con Discapacidad

Participación equitativa en la escuela en la mayor medida posible.

Los alumnos con discapacidades tienen derecho al mismo curso escolar y a la misma jornada escolar que los alumnos de los programas de educación ordinaria. Las aulas y los materiales deben ser similares y, si pueden, estos alumnos deben tener acceso a todas las instalaciones escolares y poder participar en actividades escolares y clases/programas no académicos con sus compañeros no discapacitados.

Cumplimiento de las normas educativas de Nueva Jersey

Los alumnos con discapacidades tienen derecho, en la medida apropiada, a recibir una enseñanza que cumpla las normas educativas del Estado, conocidas como Normas de Aprendizaje del Alumno. También tienen derecho a participar en las pruebas estatales.

Obtener un diploma de enseñanza secundaria

Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a obtener un diploma de secundaria cumpliendo los requisitos estatales o los requisitos de un IEP especialmente desarrollado. Se les debe dar la oportunidad de conseguir créditos de secundaria de diversas maneras, como por ejemplo: mediante la recuperación de créditos, horarios flexibles, trabajo/estudio, estudio independiente, colegio

comunitario y programas vocacionales.

Derechos en materia de disciplina escolar

La disciplina escolar es un tema complejo. En general, todos los alumnos deben cumplir con el código de conducta escolar. Sin embargo, los alumnos que tienen un IEP o un plan 504 y no cumplen los reglamentos escolares tienen derecho a que se tengan en cuenta sus discapacidades antes de que se impongan medidas disciplinarias o consecuencias negativas. Aunque están permitidas las consecuencias por infringir los reglamentos escolares, las escuelas también deben intentar mejorar los comportamientos mediante apoyos y estrategias positivas.

Si a un padre/cuidador le preocupan los problemas de disciplina o comportamiento de un niño, debería considerar la posibilidad de consultar con un abogado o defensor para discutir cómo apelar o impugnar una decisión escolar. [Consulte los Recursos en el apéndice para obtener más información sobre los derechos disciplinarios y cómo obtener ayuda.](#)

Asistencia

Cuando la discapacidad de un alumno afecta a la asistencia, pueden ser necesarias modificaciones del IEP o del plan 504 y servicios de IR&S. Las ausencias excesivas de un alumno podrían ser un "rechazo a la escuela", una condición que suele estar asociada a trastornos psiquiátricos reconocidos o ser el resultado de ellos y que debe basarse en las opiniones/informes de los médicos tratantes, los terapeutas y el personal de la escuela. Los padres deben comunicar por escrito al CST y al director de educación especial las razones por las que sospechan que hay problemas de asistencia. Los padres también deben considerar la posibilidad de compartir los informes médicos pertinentes, las recomendaciones y proporcionar las autorizaciones necesarias para que los terapeutas comunitarios colaboren con el personal de la escuela.

El personal escolar pertinente debe trabajar con el alumno y su familia hasta que se resuelvan los problemas de asistencia mediante un plan que incluya apoyos eficaces, como orientación escolar, tutoría, llamadas telefónicas y/o visitas a domicilio del personal escolar, objetivos de comportamiento y apoyos académicos, instrucción en casa durante toda o parte del día escolar o colocación en un programa fuera del distrito.

Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB)

Las leyes escolares incluyen procedimientos para investigar los incidentes de HIB,

cómo determinan los administradores escolares si HIB ocurrió y cómo responder a los incidentes de HIB. Los niños con discapacidades se ven implicados en incidentes de HIB, ya sea como acosadores o como víctimas, en mayor proporción que los niños de otros grupos. Es necesario comprender las leyes y procedimientos sobre HIB para defender eficazmente a un niño. Para obtener más información, sobre HIB consulte la hoja informativa de la ACNJ.

Servicios Relacionados con la Discapacidad a Través de Agencias Estatales.

Hay varias agencias estatales que prestan servicios a las personas con discapacidades. Esta sección ofrece una breve explicación de algunas agencias que ayudan a los jóvenes y a sus familias antes de la graduación de la escuela secundaria, durante el proceso de transición y después de la graduación de la escuela secundaria. Se puede obtener información y formularios de inscripción a través de la Oficina de Educación Especial del distrito escolar o poniéndose en contacto directamente con estas agencias. Aunque el administrador de casos debe proporcionar información y asistencia, los padres son responsables de inscribir a su hijo en los servicios. Para más información, véase Contactos Útiles y los Recursos en el Apéndice.

Departamento de la Infancia y la Familia de Nueva Jersey - Sistema de Atención a la Infancia (CSOC-Department of Children and Families, Children's System of Care)

El CSOC presta servicios no educativos a niños y jóvenes con discapacidades del desarrollo y servicios para la salud emocional y del comportamiento. Los padres deben solicitar los servicios. Incluyen servicios comunitarios, servicios a domicilio, servicios residenciales fuera del domicilio y servicios de apoyo a la familia. Estos servicios pueden incluir cuidados personales, formación y cuidados residenciales y servicios a la familia como atención extraescolar, servicios de relevo, asesoramiento, intervención y asesoramiento en caso de crisis y atención médica a domicilio. Algunos servicios pueden recibirse en cuanto el menor se inscribe y cumple los requisitos, pero hay listas de espera para muchos de los programas. Las personas de entre 18 y 21 años deben inscribirse en la División de Discapacidades del Desarrollo (DDD) del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey. Si la DDD decide que el individuo es elegible, los servicios serán proporcionados por el CSOC. Los servicios son gratuitos.

Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey - División de Discapacidades del Desarrollo (DDD-Dept. of Human Services, Div. of Developmental Disabilities)

Estos servicios están destinados a personas mayores de 21 años con una discapacidad del desarrollo. Una discapacidad del desarrollo se define como una

discapacidad intelectual o del desarrollo que es permanente y se identifica antes de que el individuo cumpla 22 años. Las personas de entre 18 y 21 años también deben inscribirse en los servicios de la DDD. Estos servicios incluyen servicios comunitarios, servicios a domicilio, servicios residenciales fuera del domicilio y servicios de apoyo a la familia. Las personas también pueden recibir cuidado personal, formación y cuidado residencial y servicios familiares como cuidado extraescolar, servicios de relevo, asesoramiento, intervención en crisis y cuidado de salud a domicilio. Algunos servicios pueden recibirse en cuanto la persona se registra y cumple los requisitos, pero hay largas listas de espera para otros programas. Estos programas son gratuitos para las personas que cumplen los requisitos.

Departamento de Trabajo y Desarrollo Laboral de Nueva Jersey, División de Servicios de Rehabilitación Profesional (DVRS - Dept. of Labor and Workforce Development, Div. of Vocational Rehabilitation Services)

Las personas pueden ser elegibles para los servicios de DVRS si la División decide que una persona tiene un impedimento físico o mental que puede impedirle mantener un trabajo remunerado. Los servicios pueden incluir asesoramiento vocacional, habilidades para la búsqueda de empleo, formación, colocación laboral y empleo con apoyo. La solicitud puede presentarse hasta dos años antes de la graduación. Además, a partir de los 14 años, los asesores del DVRS pueden ofrecer consultas a los estudiantes, padres y personal escolar. El personal de DVRS está disponible para coordinar y consultar con el CST para crear un plan de transición, incluso para los estudiantes que aún no han solicitado o no se han encontrado elegibles para los servicios. Los formularios de solicitud y el número de teléfono de contacto pueden obtenerse en el Departamento de Educación Especial de la escuela o poniéndose en contacto con el DVRS. Estos servicios son gratuitos.

Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey, División de Servicios de Discapacidades (DDS- Dept. of Human Services - Div. of Disability Services)

Los adultos que quedan discapacitados debido a una enfermedad o trabajo pueden registrarse para recibir servicios de esta agencia. Los servicios pueden incluir programas en el hogar y en la comunidad. DDS publica una guía anual sobre todo tipo de recursos para personas con discapacidad en inglés y español.

Derechos de los Padres a Participación en Decisiones y a Notificación por Escrito

Los derechos de participación de los padres incluyen:

- asistir a reuniones escolares para discutir cambios importantes en el programa educativo de su hijo, o inquietudes sobre el programa o problemas en la escuela,
- recibir avisos escritos y cartas en un idioma que los padres puedan entender sobre todos los asuntos escolares y servicios de traducción,
- recibir respuestas a sus preguntas sobre la educación de sus hijos,
- ofrecer opiniones, incluso que los informes de evaluaciones privadas son considerados en el desarrollo de un programa educativo, y
- apelar las decisiones del CST solicitando Mediación Estatal y/o presentando una queja (una Petición de Debido Proceso) ante el Departamento de Educación de Nueva Jersey.

Para garantizar que sus opiniones y solicitudes sean considerados, los padres siempre deben:

- Comunicar cada solicitud e inquietud por escrito a través de correo electrónico y/o correo postal,
- Consulte las políticas del distrito sobre comunicaciones en el sitio web de la escuela o solicite una copia escrita de las políticas al director de la escuela o a la Junta de Educación.
- Guarde copias de todas las comunicaciones hacia y desde la escuela, y
- Asistir a las reuniones escolares en persona o por medios alternativos
-

Reglamentos Relativas a la Notificación por Escrito

El distrito escolar debe proporcionar a los padres una notificación por escrito 15 días calendarios antes de tomar cualquier medida relativa a la identificación, clasificación, evaluación o colocación educativa del alumno. La notificación escrita debe incluir una descripción de las opciones que el distrito escolar consideró y las razones por las cuales se rechazaron algunas opciones.

Además, debe incluir una descripción de los derechos de los padres, los procedimientos para ejercer esos derechos y los nombres de las organizaciones que ayudan a los padres a comprender y ejercer sus derechos de debido proceso. Todos los avisos dados por el distrito escolar al padre deben estar en el idioma nativo del padre, a menos que claramente no sea posible.

A menos que un padre proporcione consentimiento por escrito autorizando los cambios propuestos al IEP del estudiante, el equipo del IEP, incluyendo a los padres, debe reunirse para discutir los cambios propuestos al IEP del estudiante antes de hacer tales cambios. La reunión debe programarse en una fecha y hora de mutuo acuerdo y los padres deben ser

notificados con suficiente antelación para garantizar que tendrán la oportunidad de asistir. Si no pueden asistir a la reunión en persona, los padres deben tener la oportunidad de participar en la reunión por teléfono o videoconferencia.

Cuando un padre quiere una reunión del IEP, quiere cambiar el IEP o si hay algún desacuerdo con una evaluación o un IEP propuesto, el padre debe proporcionar al distrito escolar avisos por escrito y/o peticiones por escrito. Estos avisos o solicitudes por escrito deben dirigirse siempre al encargado del caso del alumno y al director de educación especial. Las conversaciones telefónicas o en persona no se consideran notificaciones o solicitudes oficiales. Los funcionarios escolares DEBEN responder a las solicitudes escritas de los padres, por escrito, en un plazo de 20 días calendarios a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la solicitud de un padre requiera una reunión del IEP, la reunión debe programarse en un plazo de 20 días calendarios. Estos plazos excluyen los días festivos pero no las vacaciones de verano.

Desafiando las Decisiones del Distrito Escolar Relativas a la Educación Especial y a los Derechos 504

Si los padres no pueden llegar a un acuerdo con el distrito con respecto a una propuesta IEP o plan 504 dentro de los 15 días calendario, pueden presentar una Petición de Debido Proceso y/o solicitar una Mediación. Si los padres no lo hacen, el distrito escolar puede tomar la acción propuesta sin el consentimiento de los padres. Los padres también pueden presentar una Petición de Debido Proceso y/o de Mediación después de que hayan pasado los 15 días calendario y en cualquier momento del año calendario para revisar un IEP que haya entrado en vigor.

Cuando fracasan las negociaciones informales, los padres pueden tomar ciertas medidas antes de solicitar la mediación o el debido proceso. Una opción es que los padres soliciten una reunión del IEP facilitada a través del NJDOE. Estas reuniones del IEP se llevan a cabo con la ayuda de facilitadores capacitados para promover un proceso de colaboración del IEP y para ayudar a garantizar que se sigan los procedimientos adecuados.

Otra opción es que los padres escriban al Supervisor del Equipo de Estudios de Niños de su condado para reportar una inquietud. El Supervisor del Equipo de Estudios de Niños del condado puede ayudar a resolver el desacuerdo. Una tercera opción es ponerse en contacto con el Ombudsman (Defensor) de la Educación Especial del NJDOE, que puede proporcionar información y asistencia. (véase la información de contacto en la página 34 de esta Guía). El ombudsman trabaja de manera neutral y objetiva con todas las partes para garantizar que se sigan los procedimientos educativos adecuados de manera justa y ayuda a las partes a resolver una disputa.

Mediación y el Proceso Debido

Panorama General

Los Padres que deseen impugnar las decisiones de su distrito a través de la Mediación o el proceso del Tribunal Administrativo deben utilizar procedimientos específicos bajo las leyes de educación de Nueva Jersey. Estos procedimientos se resumen en esta sección.

Las leyes federales y estatales protegen los derechos de los padres a estar en desacuerdo con sus distritos escolares y proporcionan procedimientos para ejercer esos derechos. Estos derechos se llaman "derechos al Proceso Debido". Tanto un padre como un distrito escolar pueden solicitar una Audiencia de Proceso Debido cuando buscan cuestionar las decisiones o la acción o inacción del otro. Un distrito escolar DEBE solicitar una Audiencia de Proceso Debido dentro de los 20 días de la solicitud por escrito de un padre para una evaluación externa independiente si el distrito está negando la solicitud. El padre debe considerar obtener asesoramiento jurídico antes de solicitar una Mediación o una Audiencia de Proceso Debido.

Las solicitudes de Audiencia del Proceso Debido y/o Mediación Estatal se envían a la parte contraria (el distrito) y a la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) del Departamento de Educación de Nueva Jersey (por correo electrónico a través de su sitio web o por correo postal). Esta solicitud, conocida como la "Petición", es la queja que inicia el proceso de litigio con los distritos escolares. Una vez que se recibe una petición para una Audiencia del Proceso Debido, la OSEP debe indicar que recibió la petición, proporcionar al padre información sobre los servicios jurídicos gratuitos y de bajo costo y ofrecer a las partes una mediación (si aún no la han solicitado) antes de una Audiencia. El distrito debe responder a la petición en un plazo de diez días, a menos que haya notificado previamente al padre las razones de su postura. Cuando un distrito presenta una petición, el padre también debe enviar una respuesta por escrito en un plazo de diez días que aborde las afirmaciones realizadas por el distrito.

Los padres también pueden solicitar una Audiencia Acelerada de Proceso Debido (Expedited Due Process Petition) para asuntos disciplinarios. En este caso, se programaría una mediación en un plazo de siete días calendarios a partir de la solicitud, y de no resolverse, se remitirá para a una Audiencia antes del decimoquinto día calendario de la solicitud.

Cuando los padres presentan la petición, su distrito tiene la oportunidad de llevar a cabo una reunión de "resolución" para resolver cualquier conflicto de manera informal en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la Petición de Proceso Debido de los

padres. Esta reunión de resolución es parecida a una reunión del IEP y debe incluir a los padres, miembros del equipo del IEP que tengan conocimiento de los hechos de la petición y un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito (a menudo el Director de Educación Especial). El distrito no puede contar con la presencia de su abogado en la reunión de resolución, a menos que el padre vaya acompañado de un abogado. Alternativamente, el padre y el distrito pueden acordar renunciar a la reunión de resolución y acudir al Mediación Estatal dirigida por un Mediador de la OSEP o proceder a una Audiencia.

El Derecho a Mantener el Statu Quo en Espera de la Mediación o el Proceso Debido

Una vez que se solicita la mediación estatal o una Audiencia de Proceso Debido, no se pueden realizar cambios en la clasificación, el IEP o la colocación del estudiante hasta que se resuelva la disputa, a menos que ambas partes estén de acuerdo. Esto se conoce comúnmente como el efecto "stay-put" de buscar el Proceso Debido. Los padres que buscan "stay-put" deben solicitar específicamente "stay-put" en su queja de Proceso Debido.

Plazos Para Solicitar la Mediación o el Proceso Debido

Un padre debe solicitar una Audiencia de Proceso Debido dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el padre o distrito tuvo conocimiento o debería haber tenido conocimiento razonable de la cuestión que constituye la base de la disputa. Este límite de tiempo se puede extender si el distrito no le dio a los padres toda la información necesaria y que les tocaba.

Mediación

El padre o el distrito escolar pueden solicitar la mediación al mismo tiempo que presentan una solicitud de audiencia de debido proceso o solicitar sólo la mediación. Cualquiera de las partes puede negarse a participar en una mediación y, en este caso, el padre o el distrito escolar deben presentar una solicitud de Audiencia de Proceso Debido para continuar con el caso. La Mediación es menos formal que una Audiencia de Proceso Debido. Mediadores capacitados e imparciales de la OSEP llevan a cabo la mediación. Las mediaciones deben programarse dentro de los 15 días calendario a partir de la solicitud. El mediador no decide el caso y no puede forzar un acuerdo. Todas las declaraciones hechas durante la mediación son sólo para fines de solución y no se registran y no pueden ser utilizados en contra de cualquiera de las partes en una audiencia. El mediador ayuda a las partes a definir las cuestiones de hecho y de derecho y, si es posible, a llegar a un acuerdo.

Si las partes llegan a un acuerdo, el mediador redactará el acuerdo y ambas partes lo firmarán y recibirán copias. Ambas partes deben cumplir este acuerdo firmado y el

acuerdo de mediación puede hacerse cumplir mediante una petición de Proceso Debido si una de las partes incumple el acuerdo. El proceso de Mediación no puede durar más de 30 días a partir de la solicitud, a menos que ambas partes acuerden ampliar el plazo. Si la Mediación fracasa, el mediador remite ("transmite") el caso para que se celebre una Audiencia de Proceso Debido en la Oficina de Derecho Administrativo (OAL), el tribunal que resuelve los litigios sobre educación especial, a menos que se retire la petición.

Audiencia del Proceso Debido

Cuando un caso se transmite a la OAL, se asigna un juez de derecho administrativo al caso a efectos de presidir una conferencia de conciliación. Las partes recibirán una notificación relativa a la programación de la conferencia de conciliación. No se puede obligar a las partes a llegar a un acuerdo. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, el caso se remite a otro juez de derecho administrativo para la audiencia. Una Audiencia Administrativa de Proceso Debido es una audiencia formal, similar a un juicio, ante un juez de derecho administrativo. Ambas partes -los padres y el distrito escolar- presentan pruebas, incluidos informes de opinión de expertos, testimonios y argumentos jurídicos en apoyo de sus posiciones. Tras escuchar las pruebas y los argumentos, el juez debe tomar una decisión final por escrito en un plazo de 45 días a partir de la finalización del periodo de resolución. Aunque cualquiera de las partes puede recurrir la decisión ante el Tribunal Superior de Nueva Jersey o el Tribunal Federal de Distrito, la decisión del juez debe ejecutarse sin demora.

Audiencia Para Reparación de Emergencia

Si un padre solicita una Audiencia de Proceso Debido y el menor está sufriendo un daño grave mientras espera la audiencia, el padre también puede solicitar un ajuste de emergencia. La ayuda de emergencia es apropiada para los siguientes "daños graves":

1. Cuando hay una interrupción en los servicios que un niño se supone que debe estar recibiendo bajo el IEP, como cuando un niño es excluido de un autobús escolar, impidiendo que el niño asista a la escuela.
2. Cuando se suspende a un niño por una conducta relacionada con su discapacidad.
3. Cuando un alumno no asiste a la escuela a la espera de que se tome una decisión sobre su colocación mediante una Audiencia de Proceso Debido.
4. Cuando hay una disputa con el distrito escolar sobre si un niño se graduará o participará en las ceremonias de graduación.

Un Juez de Derecho Administrativo puede conceder una reparación de emergencia si

el juez decide que las pruebas presentadas por el padre demuestran que:

1. El niño sufrirá un daño irreparable si no se concede la solicitud.
2. Existe un derecho legal indiscutible que se relaciona directamente con las razones por las que se solicitó la Audiencia de Proceso Debido.
3. Es probable que la Audiencia del Proceso Debido se decida a favor de los padres porque los hechos del caso apoyan legalmente su demanda.
4. Cuando los intereses de las partes se equilibran, los hechos del caso demuestran que el niño sufrirá un daño mayor que el distrito escolar si no se concede la reparación solicitada.

Investigaciones de Quejas

Un padre puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de Nueva Jersey para solicitar que investigue a un distrito por violar las leyes federales o estatales de educación especial y solicitar un plan de acción correctiva. La queja debe incluir hechos específicos de las presuntas violaciones y ser presentado dentro de un año de la presunta violación. El Departamento de Educación de Nueva Jersey debe investigar y proporcionar por escrito los resultados y conclusiones en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la denuncia salvo que concurran circunstancias excepcionales o las partes acuerden una extensión de tiempo. Si se determina que la escuela ha infringido las leyes, se envía un plan de acción correctiva al distrito y al padre.

Si se presenta una investigación de queja sobre un tema que también es objeto de una Petición de Proceso Debido, el NJDOE no considerará esa parte de la queja hasta que se resuelva la Petición de Proceso Debido. Sin embargo, cualquier asunto que no sea parte del Proceso Debido aún debe resolverse a través de la Investigación de Quejas.

Es recomendable hablar con un abogado o defensor antes de buscar la resolución de una disputa mediante el Debido Proceso, la Mediación o una Investigación de Quejas. Para obtener más información, instrucciones y formularios, véase la información en la página 36, Recursos.

Apéndice

Glosario de términos

Encargado del Caso - Miembro del Equipo de Estudio del Niño designado por el director de educación especial del distrito que se encarga de coordinar la educación y los servicios de transición de un alumno de educación especial.

Equipo de Estudio del Niño (Child Study Team-CST) - El grupo de profesionales escolares que ayudan a determinar la elegibilidad y el programa de educación especial de un alumno. El CST está formado por un psicólogo escolar, especialista de enseñanza de incapacidad de aprendizaje (LDTC) y un trabajador social. En el caso de los alumnos menores de cinco años, también debe formar parte del CST un especialista de Habla Lenguaje. Pueden agregar otros especialistas según sea necesario.

Educación Pública Gratuita y Apropiaada (Free Appropriate Public Education -FAPE) - El derecho garantizado a un estudiante con discapacidades, entre las edades de tres y 21 años, por la Ley Federal y Estatal.

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) - La ley federal que garantiza a los estudiantes con discapacidades una "educación pública gratuita y apropiada" en el "ambiente menos restrictivo".

Programa Educativo Individualizado (IEP) - Plan detallado que describe los niveles educativos actuales del alumno, metas y objetivos educativos, y la instrucción y los servicios relacionados que se le proporcionarán para ayudarle a alcanzar dichas metas y objetivos.

Equipo del IEP - El grupo de personas que desarrollan el Programa Educativo Individualizado (IEP). Por ley, el Equipo IEP incluye a los padres, el encargado del caso del alumno, al menos un maestro de educación regular y uno de educación especial que imparten instrucción o conozca al alumno, y otro personal escolar relevante y personas interesadas invitadas por la escuela o los padres.

Evaluaciones iniciales del Equipo de Estudio de Niños - La primera vez que el CST evalúa al estudiante para determinar su elegibilidad para recibir servicios de educación especial.

Evaluaciones Independientes - Evaluaciones realizadas a costo del distrito por un profesional no empleado por el distrito conforme a una solicitud por escrito del padre. El padre y el distrito deben acordar quién realizará las evaluaciones y

las condiciones de evaluación.

Especialista de Enseñanza de Incapacidad de Aprendizaje (LDTC) - Miembro del CST que examina y evalúa los conocimientos adquiridos y el aprendizaje académico de un alumno y determina la discapacidad académica del alumno. Puede ser el encargado del caso.

Entorno menos restrictivo (LRE) - Los alumnos con discapacidades deben ser educados dentro del programa de educación general en la mayor medida posible. Los estudiantes pueden ser colocados en aulas autónomas de educación especial sólo cuando los apoyos y servicios no son suficientes para ayudar al estudiante a aprender en el aula de educación general.

Evaluaciones del padre - Evaluaciones realizadas por médicos o terapeutas privados pagadas por el padre.

Psicólogo escolar - Miembro del CST que examina y evalúa la aptitud y el funcionamiento intelectual del alumno. Este individuo también puede proporcionar asesoramiento a estudiantes individuales o a pequeños grupos. Puede ser el encargado del caso.

Trabajador social - Es un miembro del CST que, basándose en la información proporcionada por el padre, informa sobre la historia social de los antecedentes del alumno, puede proporcionar asesoramiento y puede ser el encargado del caso.

Plan de transición - La parte del IEP que preparará al alumno para la vida después de la graduación de secundaria que incluye servicios, currículo y formación con objetivos específicos individualizados, incluyendo las maneras de medir el progreso objetivamente.

Ejemplar de una carta al Director de Educación Especial y al Equipo de Estudio del Niño para solicitar una evaluación inicial:

Nombre del padre: _____

Dirección padre: _____

Numero de telefono del padre: _____

Correo electrónico del padre: _____

Fecha: _____

Para: Equipo de Estudio del Niño y Director de Educación Especial y Director de Educación Especial

Nombre de la escuela: _____

Dirección: _____

Estimado (Nombre de Director de Educación Especial y Equipo de Estudio del Niño)

Le escribo para solicitar que mi hijo, (nombre del niño), que es estudiante de la escuela (nombre de la escuela) en el grado, reciba una evaluación completa del equipo de estudio infantil para determinar si mi hijo es elegible para educación especial. La razón por la que hago esta solicitud es que a (nombre del estudiante) no le está yendo bien en la escuela y sospecho que mi hijo tiene una discapacidad.

Entiendo que recibiré noticias tuyas dentro de los 20 días calendario posteriores a la recepción de esta carta. Por favor contáctame para proponer la fecha y hora de nuestra reunión.

Gracias de antemano por su consideración.

Atentamente,

(firma de padre)

***Envíe una copia de esta carta al director de la escuela y al profesor de su niño.**

Ejemplar de una carta dirigida al encargado de caso para solicitar una reunión de IEP

Nombre del padre: _____

Dirección padre: _____

Numero de telefono del padre: _____

Correo electrónico del padre: _____

Fecha: _____

Para: Equipo de Estudio del Niño/Encargado del caso
(Nombre)

Nombre de la escuela: _____

Dirección: _____

Estimado equipo de estudio infantil/administrador de casos (nombre):

Estoy solicitando una reunión del IEP sobre mi hijo, (nombre del niño), que es estudiante de la escuela (nombre de la escuela) en el grado. Le escribo porque tengo inquietudes sobre el progreso de mi hijo y el IEP y deseo discutir posibles enmiendas y si son necesarias evaluaciones adicionales.

Entiendo que el distrito escolar programará una reunión del IEP dentro de los 20 días calendario posteriores a la recepción de esta carta. Por favor contáctame para proponer la hora y fecha de la reunión. Gracias de antemano por su consideración.

Atentamente,

(Firma del Padre)

***Envíe una copia de esta carta al director de educación especial, al director de la escuela y al profesor de su niño.**

Ejemplar de una carta dirigida al encargado de caso para solicitar una evaluación independiente

Nombre del padre: _____

Dirección padre: _____

Numero de telefono del padre: _____

Correo electrónico del padre: _____

Fecha: _____

Para: Equipo de Estudio del Niño/Encargado del caso
(Nombre)

Nombre de la escuela: _____

Dirección: _____

Estimado Equipo de Estudio del Niño/ Encargado del Caso (Nombre):

Solicito que el CST acepte una evaluación independiente para mi hijo, (nombre del estudiante), que está en el grado de la escuela (nombre de la escuela). Creo que mi hijo necesita las siguientes evaluaciones independientes ya que no estoy de acuerdo con las evaluaciones del CST:

(Enumere las evaluaciones aplicables, tales como: psicológica, social, de aprendizaje, psiquiátrica, neurológica, del habla/lenguaje, ocupacional, etc.)

Por favor proporcionenme una lista de evaluadores independientes. ¿Debo comunicarme con ellos para las evaluaciones independientes o ustedes harán los arreglos? Entiendo que el distrito escolar tiene 20 días calendario para dar mi consentimiento o solicitar el debido proceso. Gracias de antemano por su consideración.

Atentamente,

(Firma del Padre)

*** Envíe una copia de esta carta al director de educación especial, al director de la escuela y al profesor de su niño.**

Ejemplar de una carta dirigida al encargado de caso para solicitar una reevaluación

Nombre del padre: _____

Dirección padre: _____

Numero de telefono del padre: _____

Correo electrónico del padre: _____

Fecha: _____

Para: Equipo de Estudio del Niño/Encargado del caso
(Nombre)

Nombre de la escuela: _____

Dirección: _____

Estimado Equipo de Estudio del Niño/Encargado del caso (Nombre):

Han pasado casi tres años desde que mi hijo, (nombre del estudiante), que es estudiante del ____ grado de la escuela (nombre de la escuela), ha sido evaluado. Le escribo para solicitar una reevaluación completa del equipo de estudio infantil para medir el progreso de mi hijo y determinar si el programa actual sigue siendo el programa apropiado.

Entiendo que tiene 20 días a partir de la recepción de esta carta para programar una reunión conmigo para discutir la reevaluación. Comuníquese conmigo para programar una fecha y hora mutuamente convenientes para la reunión. Gracias de antemano por su cooperación.

Atentamente,

(Firma del Padre)

*** Envíe una copia de esta carta al director de educación especial, al director de la escuela y al profesor de su niño.**

Contactos Útiles

Advocates for Children of New Jersey www.acnj.org, 973-643-3876

Para ayuda y información sobre como navegar el sistema de educación.

Legal Services of New Jersey's Education Representation Project

1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529) or 732-572-9100 (afuera de New Jersey)

New Jersey Department of Education www.nj.gov/education or 609-376-3500

Para información sobre todas preguntas

New Jersey Department of Education, Facilitated Individualized Education Program

www.nj.gov/education/specialed/iep/facilitated/

Para obtener información y formularios para solicitar una reunión del IEP facilitada.

New Jersey Department of Education, Special Education Ombudsman

specedombudsman@doe.state.nj.us or 609-376-9060

Para obtener información y asistencia con los derechos de educación especial.

New Jersey Department of Children and Families, Children's System of Care (CSOC)

www.nj.gov/dcf/about/divisions/dcsc/ 24-hour access: 877-652-7624

Para el registro de niños menores de 18 años y para información y servicios relacionados con discapacidades emocionales y conductuales para niños menores de 21 años y sus familias. CSOC tiene un contrato con PerformCare para vincular a los niños y sus familias con servicios a través de las oficinas locales del condado (servicios CMO).

New Jersey Department of Children and Families, Family Support Organizations

www.nj.gov/dcf/families/support/support/ or 877-652-7624

Para apoyo directo entre pares, educación, defensa y otros servicios administrados por una familia y con sede en el condado para familiares de niños con problemas emocionales y de conducta.

New Jersey Department of Health, Family Health Services (Early Intervention System) www.state.nj.us/health/fhs/eis or 888-653-4463

Para obtener información y referencias a oficinas regionales que brindan evaluaciones y servicios de intervención temprana para familias con niños desde el nacimiento hasta los tres años.

New Jersey Department of Human Services, Division of Developmental Disabilities (DDD) www.nj.gov/humanservices/ddd/ 800-832-9173 (toll-free) or 609-633-1482

Para el registro de personas con discapacidades del desarrollo entre 18 y 21 años y para información y servicios para personas mayores de 21 años.

New Jersey Department of Human Services, Division of Disability Services (DDS) www.nj.gov/humanservices/dds/ or 888-285-3036 (Horas de Oficina: M-F 9:00 am – 5:00 pm)

Para registro, información y servicios para personas que quedan discapacitadas en la edad adulta y para obtener una guía de recursos detallada para los servicios, publicada anualmente.

New Jersey Department of Labor and Workforce Development, Division of Vocational Rehabilitation Services (DVRS)

<https://www.nj.gov/labor/career-services/special-services/individuals-with-disabilities/> or 866-871-7876 (toll free) or 609-292-5987

Para registrarse para servicios vocacionales y para obtener información y recursos y para localizar contactos de la oficina del condado.

j

Disability Rights New Jersey

<https://disabilityrightsny.org/> or 800-922-7233 (in NJ only) or 609-292-9742 (Voz).

Para información y defensa relacionadas con la discapacidad

The Arc of New Jersey

<https://www.arcnj.org/> or para hablar con alguien directamente, llame al 732-828-2022. Localizar los contactos de la oficina del condado en:

https://www.arcnj.org/about/local_chapters.html.

Para información, servicios y defensa relacionadas con la discapacidad

Recursos de NJDOE:

Ejemplos de formularios de educación especial, incluido un modelo de IEP

<https://www.nj.gov/education/specialed/policy/disputeresolution/index.shtml>

<https://www.nj.gov/education/specialed/policy/index.shtml>

Estándares de aprendizaje estudiantil

<https://www.nj.gov/education/code/current/title6a/chap8.pdf>

<https://www.nj.gov/education/cccs/>

Disciplina y conducta

<https://www.nj.gov/education/code/current/title6a/chap16.pdf>

Recursos de Transición

<https://www.nj.gov/education/specialed/transition/>

Tutela y alternativas a la tutela

<https://www.nj.gov/education/specialed/transition/GuardianshipBrochure2.pdf>

Vaya a www.acnj.org para obtener hojas informativas, guías y blogs sobre nuevos temas de interés.



Advocates for Children of New Jersey es la voz confiable e independiente que prioriza las necesidades de los niños durante más de 40 años. Nuestro trabajo da como resultado mejores leyes y políticas, financiación más eficaz y servicios más sólidos para los niños y las familias. Y significa que más niños tendrán la oportunidad de crecer seguros, sanos y educados.

Para mantener nuestra independencia, no aceptamos financiación gubernamental para nuestro trabajo de defensa y dependemos de donaciones de individuos y fundaciones para sostener nuestro trabajo en nombre de los niños de Nueva Jersey.

Si esta guía le resultó útil, considere hacer una donación deducible de impuestos. Las donaciones se pueden hacer en línea en www.acnj.org o enviando un cheque por correo a:

Advocates for Children of New Jersey

35 Halsey Street

Newark, New Jersey 07102

**KidLaw Resource Center
Advocates for Children of New Jersey
35 Halsey Street
Newark, New Jersey 07102
(973) 643-3876
(973) 643-9153 (fax)
www.acnj.org
www.kidlaw.org
advocates@acnj.org**

Esta guía fue posible gracias al generoso apoyo del Fondo IOLTA del Colegio de Abogados de Nueva Jersey.